



SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

PREVENCIÓN ESTUDIANTES .SEGURO ESCOLAR.

Se considera como accidente escolar toda lesión corporal de la que sea víctima el estudiante con ocasión de actividades directa e indirectamente relacionadas con su condición de tal, incluso las deportivas, viajes de estudios, de prácticas o de “fin de carrera”, y otras similares, siempre que estas actividades hayan sido organizadas o autorizadas por los Centros de enseñanza (artículo 5 de la Ley de 17 de julio de 1953, sobre el establecimiento del Seguro Escolar en España. BOE núm. 199, de 18 de julio de 1953).

El lugar donde se realice la actividad no tiene que ser necesariamente las instalaciones de la Universidad; lo relevante es que las actividades hayan sido organizadas y autorizadas por los Centros de enseñanza.

Todos los estudiantes de la Universidad de Sevilla tienen derecho a la asistencia sanitaria en caso de accidente escolar.

La cobertura del derecho a la asistencia sanitaria en España viene garantizada por diversas vías:

- A. Hasta el curso académico en que se cumplan los 28 años, inclusive, tienen derecho a la asistencia sanitaria pública cubierta por el Seguro Escolar, que deben **suscribir obligatoriamente** todos los estudiantes españoles y extranjeros que residan legalmente en España en el momento de formalizar su matrícula en la US.
- B. A partir de dicha edad, tienen derecho a la asistencia sanitaria pública como titular o beneficiario de la tarjeta sanitaria de Andalucía, de cualquier otra comunidad autónoma o europea, según los casos, a través del Sistema Nacional de Salud o bien pueden **concertar con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España, como requisito necesario para obtener la autorización de estancia por parte de extranjería**. Pueden encontrar entidades aseguradoras con concierto con la Universidad de Sevilla en la página web del SACU.
- C. Los estudiantes que, además, sean funcionarios públicos o cuyo cónyuge o pareja de hecho ostente dicha condición tendrán, asimismo, derecho a la asistencia sanitaria como mutualista o beneficiarios de MUFACE, ISFAS o cuando proceda.
- D. Los estudiantes extracomunitarios titulares de autorización de estancia en España por estudios o movilidad de alumnos, tanto los matriculado en la US mayores de 28 años, como los participantes en un programa o convenio de





SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

intercambio o movilidad, cualquiera que sea su edad, **deben contar con un seguro público o privado de enfermedad, concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España, como requisito necesario para obtener la autorización de estancia pro parte de extranjería.** El derecho a la asistencia sanitaria les deriva de dicha póliza de seguro, cuyos requisitos debe conocer cada interesado.

La asistencia sanitaria se prestará por las entidades y en los centros, establecimientos y servicios que para cada caso se describen a continuación:

- 1) La asistencia sanitaria derivada tanto del Seguro Escolar como la condición de titular o beneficiario de cualquiera de las tarjetas sanitarias, inclusive la europea, se prestará por los centros, establecimientos y servicios, propios o concertados, del Servicio Andaluz de Salud, salvo en situaciones de riesgo vital, cuando se justifique que no pudieron ser utilizados por los medios de aquél.
- 2) Si el derecho derivase de su condición de mutualista o beneficiario de MUFACE, ISFAS, etc., serán estas entidades las obligadas a prestar la asistencia, salvo que el mutualista tenga concertada la asistencia sanitaria con el Servicio Andaluz de Salud (este dato lo debe conocer el estudiante).
- 3) Para los estudiantes extracomunitarios titulares de autorización de estancia en España por estudios o movilidad de alumnos, tanto los matriculados en la Universidad de Sevilla mayores de 28 años, como los participantes en un programa o convenio de intercambio o movilidad, cualquiera que sea su edad, se seguirá lo que establezca la póliza de seguros que tenga concertada.





SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

